

OPINIÓN POR RAMON DÍAZ

IRPF: ¿constitucional o inconstitucional



El nombre de "renta" en el IRPF es infeliz. Presumiblemente, lo que quiso expresar es "ingreso".



La información del lector medio es probablemente tan precaria como la de este articulista: el proyecto fue presentado por el gobierno, y en particular auspiciado por el ministro de Economía, Danilo Astori; fue aprobado sustancialmente por los legisladores del FA. Ha habido resistencias en cuanto a la constitucionalidad del tributo, sin que el fundamento del cargo se conociera de manera articulada. La negación de que las jubilaciones y otras pasividades sean "rentas" tomó estado público, pero sin el beneficio de un soporte teórico, arguyendo el gobierno y su adalid, Astori, con igual omisión de una fundamentación racional. El proceso de discusión post sanción, que nunca conoció fin, recibió un impulso considerable al conocerse la opinión del fiscal de Corte, Rafael Ubiría, decididamente inclinada a la inconstitucionalidad, lo cual a su vez suscitó una réplica furibunda de Astori, completamente fuera de lugar y violatoria de la separación de poderes, pretendiendo fulminar la tesis de aquél, como quien dice, por la sola fuerza. Finalmente, se conoció otra postura favorable a la constitucionalidad, proveniente de un conocido integrante del Partido Colorado, Leonardo Costa, pro secretario de la Presidencia bajo Jorge Batlle, la cual fue recibida con tremenda hostilidad en el seno del Partido Colorado. En una nota que publicó *El Observador*, con la autoría de Lincoln Maiztegui, en su parte gráfica se representa a Costa rodeado de lobos rojos, exhibiendo afilados dientes, prestos a saltarle a la yugular.

El tema de Maiztegui no es la diferencia de opiniones en torno a la regularidad o irregularidad constitucional del IRPF, sino la degeneración en el estilo de discrepar de los uruguayos, a partir de una tradición de larga data, en la cual se discutía en una atmósfera de diálogo civilizado entre adversarios, reemplazada recientemente por una "intolerancia rampante". Una breve transcripción ilustra expresivamente su punto de vista: "Si esto sigue así, si los uruguayos nos hemos olvidado de discrepar sanamente y luego irnos a tomar juntos un café, nos esperan días difíciles". En mi

opinión, aun reconociendo que la pasión de los interlocutores no podría acercarlos en absoluto a una solución, al mismo tiempo considero que una discrepancia cortés, o civilizada, tampoco podría aportar el prolegómeno siquiera de un acuerdo, merecedor de celebrarlo con café, en tanto ninguna de las partes tenga claro de qué es que están discutiendo.

Más que nada para abrir camino en la maleza, voy a intentar clarificar en qué es que la discrepancia consiste. Ello requiere tratar un par de puntos, a saber:

1. El nombre de "renta" en el IRPF es infeliz. Presumiblemente, lo que se quiso expresar, en su lugar, es "ingreso". Todo flujo de recursos, pecuniarios o no, que pertenece a un agente es su ingreso. El equivalente español de la voz inglesa "income" es "ingreso". En los países de habla inglesa el impuesto de que se trata se llama "income tax". Mientras que la palabra "rent", que por supuesto existe y es muy importante en economía, nunca se usa en locuciones como "rent tax". La palabra "rent" en economía se usa principalmente en la expresión "economic rent" que denota el ingreso derivado de un recurso de oferta inelástica, como la tierra, sobre la cual es harto conocido el aporte de David Ricardo, o como las habilidades excepcionales de grandes cantantes y otros artistas y excepcionales deportistas, etc., cuyos elevados ingresos no logran generar más talentos semejantes. Además la palabra renta tiene otras acepciones como, por ejemplo, un par recogido por la Real Academia: "Utilidad o beneficio que rinde anualmente algo, o lo que de ello se cobra", y "aquello que paga en dinero o en frutos un arrendatario". En resumen, el uso de "renta" condujo a algunos a preguntarse si tal o cual ingreso era susceptible del ingreso de que se trata.

2. No todos los ingresos son aptos para servir de base para un impuesto a los ingresos de personas físicas. A continuación voy a citar a Richard A. Posner, reputado profesor de Derecho de la Universidad de Chicago, en este caso del libro *Economic Analysis of Law (Análisis económico del Derecho)*. Como puede inferirse del título transcripto, se trata un ex-

perto en materia jurídica que es a la vez experto en materia económica. Paso a traducir de ese libro, página 371: "Podemos definir un sistema de tributación óptimo como uno que (1) posea una amplia base impositiva, lo que facilita extraer las grandes cantidades de dinero que demandan los gobiernos en la actualidad; (2) grava una actividad cuya demanda sea en alto grado inelástica, de manera tal que los efectos de sustitución del impuesto sean mínimos; (3) que no incremente la desigualdad ni lesione la equidad...". ¿Qué aplicación de este fragmento sería pertinente? La satisfacción del primer requisito parece incierta, ya que, si bien hay muchos jubilados y pensionistas, sus ingresos individuales son harto magros. La del segundo es indiscutible, ya que la inelasticidad de la demanda de pasividades es absoluta; es decir, ningún jubilado puede resolver que dejará de serlo porque el gravamen sobre su pasividad lo sumiría más hondo en la pobreza. La del tercero es pertinente por partida doble: sin duda incrementa la desigualdad económica, al gravarse a un sector social que se caracteriza por la estrechez de sus recursos, y no menos cierto es que el gravamen ofende al sentido de equidad de cualquiera. Es evidente que un impuesto sobre los ingresos supone en los gravados algún grado de superfluidad pecuniaria, mientras que el IRPF a los jubilados y pensionistas el impuesto les resta parte del acceso a rubros imprescindibles de un presupuesto digno.

En base a ello, ¿qué conclusiones podemos extraer a propósito de la constitucionalidad de la ley de IRPF? Dejando de lado las fundadas en la distinción de ingresos (general) y renta (parcial), lo que podría determinar agujeros en el alcance del conjunto de perceptores de ingresos, aspecto sobre lo cual no me siento capaz de proponer una conclusión, sí pienso que, en relación a los titulares de pasividades, dicha ley es inconstitucional, conforme a los fundamentos más arriba esbozados.

¿Cuál es la norma de nuestra Constitución que habría dado lugar a la nulidad parcial de la ley de que traté más arriba? Pues, sin duda, el artículo 72, cuya aplicabilidad al caso es transparente.

COLUMNA

Por
Gabriel PeLA CALENTURA
PASA, LA
NECEDAD NO

Hace un tiempo me invitaron a un seminario en el Palacio Legislativo que trataba sobre la imagen del Parlamento. La actividad era organizada por ese poder del Estado ya que sus integrantes, los legisladores, estaban preocupados por lo mal que la gente los visualiza a ellos y a su trabajo. Allí, algunos dirigentes políticos dijeron que los medios de comunicación jugaban un importante papel en esa mala imagen, difundiendo sólo las malas noticias. Después de todo nuestro Parlamento no es como los de esos países que cada tanto vemos en el noticiero, en los que decenas de legisladores suelen protagonizar verdaderas bataholas y se tiran sillas cual barras bravas. Al menos eso creemos, aunque esta semana nuestra elite política haya vivido un verdadero día de gloria, digno de recorrer el mundo por TV, y pletórico de disquisiciones filosóficas: "mentiroso", "imberbe", "oligarca puto", "garronero", se gritaron a voz en cuello. Y después se fueron a las manos. Pero con todo, al más centrado e inteligente le puede pasar que la sangre se le suba a la cabeza, se le nuble la vista y tenga ganas de matar a sus congéneres, incluso si ese congénere es un diputado. Por eso la piñata no fue lo peor ni de cerca, porque incluso después de la violencia hay chance de que surjan vestigios de inteligencia, de sentido común, de vergüenza. Pero no, lo peor vino después, cuando los ánimos ya estaban calmados y la sangre había vuelto a su cauce. Los frenteampistas por su lado y los nacionalistas por el suyo convocaron a sendas conferencias de prensa donde acusaron a los otros de ser los responsables de la piñata. Ahí sí mostraron la hilacha y la cosa tomó otro cariz. Ya no eran dos o tres hombres apasionados a los que se les fue la mano; eran dos bandadas de legisladores completas que, en vez de pedirle perdón por el bochorno a la ciudadanía que les paga el sueldo, hicieron causa común con el error de sus compañeros. Un par de legisladores intempestivos son una anécdota; una mayoría de representantes imprudentes son un reflejo del país, de los votados y de los que los votan. (gpereyra@observador.com.uy)